



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad OTC Capacitación Ltda.**", RUT 77.311.060-3, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4173 /

CONCEPCIÓN 23 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad OTC. Capacitación Ltda.", RUT 77.311.060-3, representado legalmente por doña María Sepúlveda Araneda", C.I.N° 09.767.032-3, ambos con domicilio en Av. Andrés Bello N°1245- 1251, oficina N°203, piso segundo, comuna de Providencia, región Metropolitana, impartió la actividad de capacitación denominada, "*Técnicas De Operación Y Conducción De Grúas Horquillas Y Transpaletas Eléctricas*", código Sence 1237797183, ejecutado entre el 12 y el 16 de marzo de 2012, registro de comunicación N°3.940.363, actividad comunicada por la empresa "Sodimac S.A.", RUT 96.792.430-K.

2.-Que, en fecha 14 de marzo de 2012, se fiscaliza en terreno la ejecución del curso aludido, constando como hecho irregular, que el curso se ejecuta en el horario de 09:00 a 18:00 horas, toda vez que fue comunicado y autorizado por el Servicio Nacional, de 10:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas.

3.-Que, mediante Citación del 14 de marzo de 2012, se formulan cargos, tanto al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad Otc Capacitación Ltda.", como a la empresa, "Sodimac S.A.", por el hecho irregular descrito en el considerando anterior.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, presenta escrito de descargos, el 19 de marzo de 2012, siendo suscrito por su representante legal, doña María Sepúlveda Araneda, quien sustancialmente expone:

"(...) en relación al horario del curso en Libro de Clases, reconozco que cometimos un error ya que el señor Danilo Hernández, coordinador de Capacitación SODIMAC S.A., nos envió una orden de trabajo, con el horario bien definido, es decir de 10:00.am a 14:00 pm y de 15:00 pm a 19:00 pm, con los cuales se hizo la inscripción (...).

(...) el error fue involuntario y de inmediato se tomaron las acciones correctivas para que no vuelva a suceder (...)"

Que la empresa, "Sodimac S.A.", presenta escrito de descargos en fecha 19 de marzo de 2012, siendo suscritos por persona distinta al representante legal, don Rodrigo Pino Gonzalez, Subgerente de Desarrollo de RR.HH., quien sustancialmente expone:

"(...) tomamos contacto con el OTEC ejecutor del curso y nos señalaron que esto se debió a un error administrativo ya que la información enviada por parte de la empresa estaba correcta (...)".

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no lo eximen de responsabilidad respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, que a mayor abundamiento hay un reconocimiento explícito del hecho, argumentando que se debió a un error involuntario. Que respecto a la empresa involucrada, ésta no tiene responsabilidad en el hecho irregular, toda vez, que el cambio de horario en la ejecución del curso, fue realizado por el Organismo técnico de Capacitación, sin informar oportunamente de dicha modificación, a la empresa usuaria de la franquicia tributaria, "Sodimac S.A."

6.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en los antecedentes de hecho, contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°444, de fecha 14 de marzo de 2012.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra en el sistema dos (2) multas cursadas, entre 2011 y 2012.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°, 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 72, 75 N°3, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad Otc Capacitacion Ltda.**", R.U.T 77.311.060-3, por el hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

- Multa equivalente a **05 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N°75, numeral tercero (3), específicamente por *"ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional"*.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/VRDIC/CPZ/RNC/CFP/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad Otc Capacitación Ltda."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.